

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2020 – 48
OCTUBRE 22 DE 2020

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORAL

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	200012333000 20190037401	ARMANDO VALERA SARMIENTO C/ THELMA GÓMEZ STRAUCH COMO CONCEJAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO 2020 – 2023	AUTO <u>VER</u>	2da. Inst. Confirma providencia que declaró no probada excepción CASO: El apoderado de la demandada insiste en sede de apelación que, en el presente caso, se configuró la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda, en razón a que no se especificó la causal de nulidad que recae sobre el acto. Esta sección, confirma el auto apelado, habida cuenta que el señalamiento expreso de una de las causales de que tratan los artículos 137 y 275 del CPACA no hace parte de la exigencia del artículo 162, numeral 4º del citado estatuto.
2.	170012333000 20200001402 ACUMULADO	MARTÍN EMILIO OSORIO GRANADA Y OTRO C/ ADRIANA ARANGO MEJÍA COMO	AUTO <u>VER</u>	2da. Inst. Confirma la decisión de declarar impróspera la excepción de inepta demanda. CASO: La demandada interpuso recurso de apelación contra la decisión del Tribunal Administrativo de Caldas de declarar impróspera la excepción de inepta demanda, por considerar que no se tuvo en cuenta que la parte actora no individualizó y anexo los documentos electorales en los que fundamenta sus pretensiones de nulidad de carácter objetivo ni ejerció contradicción alguna en su contra. La sala confirmó el auto apelado, por considerar que la demanda se fundamenta en dos cargos de nulidad y que frente a ambos los demandantes cumplieron con la carga procesal de especificar los documentos electorales en los que

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 48 DE 22 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		CONCEJAL DE MANIZALES PARA EL PERIODO 2020 — 2023		presuntamente se materializaron, aportando copia de los actos demandados, las pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso y sin que resulte exigible el agotamiento del requisito de procedibilidad del artículo 161, numeral 6 del CPACA, en cuanto fue declarado inexecutable en la Sentencia C-283 de 2017 y el artículo 237 superior carece de eficacia directa e inmediata.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	630012333000 20190025302	JESÚS ANTONIO OBANDO ROA C/ ACTO QUE DECLARÓ EL DERECHO PERSONAL DEL SEÑOR ÁLVARO ARIAS VELÁSQUEZ A OCUPAR UNA CURUL EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, PERÍODO 2020 – 2023	FALLO	Retirado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 48 DE 22 DE OCTUBRE DE 2020

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
4.	250002341000 20200008201	GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA C/ ACTO DE DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, PARA EL PERIODO 2020-2023	AUTO VER	2da Inst. Confirma. CASO: Decide el recurso de apelación interpuesto por el actor contra el auto del 20 de febrero del 2020, mediante el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, rechazó la demanda de nulidad electoral impetrada contra el acto de elección de los Diputados a la Asamblea Departamental de Cundinamarca para el período 2020-2023. La sala confirma la decisión apelada al considerar que al no haber sido corregido el escrito inicial en cuanto aportar la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales del Partido de la U, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, informar la dirección física o electrónica para notificaciones judiciales de la Asamblea Departamental de Cundinamarca y allegar original o copia integral de la constancia de notificación y/o publicación del acto demandado, y al no señalarse motivos de inconformidad frente a estos aspectos de inadmisión que ameriten valorar si fue indebidamente decidido en tal sentido, se impone la confirmación de la decisión de rechazo.
5.	410012333000 20190053601	CLARA INÉS VEGA PÉREZ C/ RODRIGO AMAYA CULMA COMO DIPUTADO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA PARA EL PERIODO 20202023	AUTO VER	2da. Inst. Confirma providencia que declaró no probada excepción CASO: El apoderado del demandado insiste en que no se desarrolló la causal de nulidad alegada y, además, por cuanto no se demandaron los actos que resolvieron reclamaciones en sede administrativa. Esta sección, confirma el auto apelado, toda vez que se constató el desarrollo del concepto de violación con suficiencia; y de otro lado, la parte actora no debía demandar los actos que resolvieron las reclamaciones, por no constituir el acto definitivo y, adicionalmente, en cuanto ellos no están comprendidos en la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 139 del CPACA, como quiera que lo realmente se presentó en el sub examine fueron solicitudes de saneamiento y no reclamaciones, propiamente dicho.
6.	180012333000 20190020801	RODRIGO VELÁSQUEZ VAQUIRO C/ ELVIA JOVITA MEDINA CLAROS	FALLO	Retirado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 48 DE 22 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		DIPUTADA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, PARA EL PERÍODO 2020 — 2023		

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
7.	110010328000 20190008400 ACUMULADO 110010328000 201200002400	YESID NAVAS PEÑARANDA Y OTRO C/ RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK - DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR PARA EL PERIODO 2020 - 2023.	AUTO	Improbado, pasa al despacho del doctor Luis Alberto Álvarez Parra
8.	730012333000 20200000401	ALFONSO LÓPEZ CEDEÑO C/ LISANDRO	FALLO <u>VER</u>	2da. Inst. Sentencia que confirma la decisión de denegar las pretensiones de la demanda. CASO: Se interpone recurso de apelación contra la sentencia que denegó las pretensiones de la demanda, por estimar que el demandado no cumple con los requisitos para desempeñar el cargo, en cuanto se trata de una

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 48 DE 22 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		TRUJILLO CENDALES - CONCEJAL DE IBAGUÉ PARA EL PERIODO 2020-2023		persona pensionada por invalidez por el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, al tener una pérdida de su capacidad laboral superior al 50%. Se confirma la decisión del <i>a quo</i> . A.V. De las magistradas Rocío Araújo Oñate y Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
9.	500012333000 20190046601	ALEXANDER MELGAREJO ARIAS C/ DARWIN DANILO HENAO CAÑÓN - DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA PARA EL PERIODO 2020-2023	FALLO VER	2da. Inst. Confirma sentencia que negó las pretensiones de la demanda CASO: El recurrente insiste en la inhabilidad del demandado, en razón a que su madre ejerce autoridad administrativa en su condición de tesorera de empresa de servicios públicos del departamento. Se, confirma la sentencia apelada, toda vez que la mamá del diputado ostenta la calidad de trabajadora particular que deviene de la naturaleza de sociedad de economía mixta que detenta la citada empresa. Por tanto, no puede ejercer autoridad administrativa, al no poseer la condición de servidora pública.

B. ACCIONES DE TUTELA

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
10.	110010315000 20200318001	BREITNER PARRA BOCANEGRA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca y Ampara. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la decisión proferida el 6 de febrero de 2020 por el Tribunal Administrativo del Tolima, mediante la cual declaró que no hubo desacato por parte del Ejército Nacional en relación con lo ordenado en el fallo de tutela de 15 de agosto de 2019. La sala advierte que en relación con el cumplimiento del numeral cuarto del fallo de tutela, hay lugar a amparar el derecho a la salud del actor, en la medida en que el juez del desacato no tuvo en cuenta que, frente a ello, la sentencia de tutela fue clara en determinar la irrelevancia de ser miembro activo o retirado dentro del Ejército Nacional.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 48 DE 22 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
11.	050012333000 20200231901	BEATRIZ ELENA ESTRADA TOBÓN Y OTROS C/ NACIÓN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS	FALLO <u>VER</u>	T.deFondo. 2ª Inst. Revoca y declara improcedente. CASO: Se resuelve la impugnación presentada por las entidades demandadas contra el fallo de primera instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia que amparó los derechos fundamentales de los actores y ordenó el reconocimiento del subsidio a la nómina creado por el Gobierno Nacional en virtud de la emergencia generada por la pandemia del Covid-19, obviando el requisito del registro mercantil. El proyecto revoca para en su lugar declarar la improcedencia de la tutela por subsidiariedad, comoquiera que la Corte Constitucional se encuentra estudiando el Decreto Legislativo que creó el beneficio del subsidio a la nómina.
12.	110010315000 20200395100	ONECIMO BERNARDO VALLEJO ORTIZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 1ª Inst. Niega amparo CASO: En tutela se cuestionó la providencia que puso fin al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la actora con el fin de lograr la nulidad del acto que le negó la reliquidación de la pensión con el promedio del 75% de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio en el cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, con fundamento en que, por la fecha de ingreso al servicio le resultaba aplicable la Ley 32 de 1986. La sala niega el amparo al no encontrar configurados los defectos por desconocimiento del precedente, violación directa a la C.P. y sustantivo, este último, al concluir que al actor le es aplicable por mandato del parágrafo transitorio 5º del acto legislativo 1º de 2005, el cual modificó el art. 48 superior, la Ley 32 de 1986, pero, solo frente a la edad y en tiempo de servicio, ya que, en materia de IBL, se aplica la Ley 100 de 1993.
13.	110010315000 20200324301	HAROLD HUMBERTO AGUDELO CHAPARRO C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma. CASO: Tutela contra la sentencia del 7 de mayo de 2020, proferida por la Subsección "A", de la Sección Segunda, del Consejo de Estado, que revocó la decisión de primera instancia, que accedió a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el accionante contra la UGPP y, en su lugar, declaró probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia y ordenó remitir el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Cali. La sala confirma la decisión del <i>a quo</i> que declaró la improcedencia de la acción, por cuanto no se cumplió con el requisito de subsidiariedad, toda vez que, la decisión según la cual, la Jurisdicción Ordinaria Laboral es la competente para tramitar la demanda tendiente a obtener la reliquidación de la pensión de jubilación del actor, se encuentra en trámite, pues aún no se ha definido a la luz del ordenamiento jurídico.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
14.	110010315000	PRESTMED	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa. CASO: Tutela contra las providencias dictadas en el trámite del medio de

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 48 DE 22 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
	20190269201	S.A.S. Y PRESTNEWCO S.A.S. C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN A	VER	control de protección de intereses colectivos, cuya parte demandada fue Medimas EPS S.A.S. Lo anterior, por cuanto no fueron vinculadas al proceso, las sociedades accionantes, quienes consideran que conformaban un <i>litisconsorcio</i> necesario con la parte demandada. La sala confirma la decisión del <i>a quo</i> que declaró la improcedencia de la acción, por cuanto no se cumplió con el requisito de subsidiariedad, toda vez que, las sociedades accionantes cuentan con la solicitud de nulidad ante las autoridades judiciales que conocieron del proceso.
15.	110010315000 20200213801	ALFONSO CANO VEGA Y OTRO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma. CASO: Tutela contra la sentencia del 16 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, que revocó la decisión de primera instancia, que accedió a las pretensiones de la demanda de reparación directa instaurada por el accionante contra la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional - Policía Nacional y municipio de Villanueva (Bolívar) y, en su lugar, las negó. La sala confirma la decisión del <i>a quo</i> que declaró la improcedencia de la acción, por cuanto no se cumplió con el requisito de inmediatez, toda vez que, la providencia censurada fue notificada el 19 de septiembre de 2019 y la solicitud de amparo se radicó el 22 de mayo de 2020, por lo tanto, se advierte un ejercicio tardío de la acción.
16.	110010315000 20200349501	CARLOS MIGUEL BENAVIDES NIÑO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN E Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 2º Inst. Confirma improcedencia. CASO: Se cuestionó la providencia con la que se puso fin a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en el cual se reclamó el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales de un docente. Confirma la improcedencia de la acción por no cumplir con los requisitos de relevancia constitucional y de inmediatez.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 48 DE 22 DE OCTUBRE DE 2020

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
17.	760012333000 20170174501	JAIME GIOVANNI CASTILLO RINCÓN C/ NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DISPENSARIO DE SANIDAD MILITAR DE CALI	AUTO <u>VER</u>	Consulta Desacato. Levanta sanción. CASO: auto proferido el 12 de junio de 2020 por medio del cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca sancionó con multa de 1 SMLMV al director de Sanidad del Ejército Nacional y a la directora del Dispensario Médico Militar de Cali por incumplimiento del fallo de acción de tutela de 29 de noviembre de 2017, dictado por la mencionada autoridad judicial, en el cual les ordenó prestar los servicios de salud al incidentante y suministrar medicamentos. Se levanta sanción porque en el trámite de la consulta, suministraron lo medicamentos, justificaron las razones de la tardanza y demostraron que se han llevado a cabo las citas médicas. A.V. de la magistrada Rocío Araújo Oñate.
18.	110010315000 20200159201	ELIZABETH RODRÍGUEZ CÁRDENAS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca. CASO: tutela contra la providencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante la cual confirmó la decisión de primera instancia que negó las pretensiones del medio de control de reparación directa que promovió la tutelante contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a causa de la muerte de su hermano. El <i>a-quo</i> declaró improcedente por falta de relevancia constitucional. Revoca y declara falta de legitimación por no ser de recibo las justificaciones de la ausencia de poder, las cuales fueron: (i) cumplió 18 años el 3 de marzo de 2020 y no ha tramitado su cédula de ciudadanía pues el Gobierno Nacional suspendió el proceso de cedulação conforme a la Circular 039 de 2020 y, (ii) encontrarse en extremas dificultades económicas. Así, respecto a la aludida suspensión, ésta ya se levantó a la fecha de la presentación de la tutela y, puede otorgar poder conforme al Decreto 806 de 2020, sin presentación personal, a través de correo electrónico.
19.	110010315000 20200420700	SARA MOSQUERA DE GAMBOA C/ TRIBUNAL	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 1º Inst. Niega CASO: Se cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en el sentido de negar las pretensiones consistentes en el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes. El proyecto niega la solicitud de amparo al concluir que la autoridad demandada no incurrió en defecto sustantivo, puesto que la a aplicar era la vigente al momento del

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 48 DE 22 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA		fallecimiento del afiliado, quien antes de fenecer, no cumplió con el requisito de tener cotizadas mínimo 26 semanas dentro del año anterior a la muerte. A.V. De la magistrada Rocío Araújo Oñate.
20.	200012333000 20200040201	AMIRO JOSÉ PALACIO MOLINA C/ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTROS	FALLO VER	TdeFondo. 2 Inst. Adiciona y confirma. CASO: Tutela contra el presidente de la República, Ministerio de Hacienda y la DIAN, con el objeto de que se ampararan los derechos fundamentales del accionante, que consideró vulnerados con ocasión de la expedición del artículo 18 de la Ley 2010 de 2019 y el artículo 1.6.1.4.2. del Decreto Legislativo 358 de 2020 relacionados con la implementación de la facturación electrónica para los minoristas de combustible. El tutelante solicitó se aplique la excepción de inconstitucionalidad. El Tribunal Administrativo del Cesar declaró la improcedencia por no cumplir con la subsidiariedad. La sala adiciona la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2020, en el sentido de confirmar la improcedencia por subsidiariedad respecto al cargo de inconstitucionalidad, y negar en lo demás.
21.	110010315000 20200385100	ORLANDO MORALES GRAJALES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega CASO: Tutela contra la providencia del 18 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Quindío, que revocó la decisión de primera instancia, que declaró probada la excepción de pago parcial de la obligación en el marco de la demanda ejecutiva instaurada por el accionante contra la UGPP y, en su lugar, declaró probado el pago total. La sala niega la acción de tutela, por cuanto la parte actora no cumplió con la carga argumentativa para proceder con el estudio del defecto fáctico invocado, pues no identificó un elemento probatorio concreto o específico aportado al proceso ejecutivo censurado que el tribunal hubiera omitido valorar; ni señaló de manera razonada la incidencia de qué pruebas fueron indebidamente valoradas en la decisión.
22.	110010315000 20200413200	RICARDO BERMÚDEZ BONILLA C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Negar. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la omisión en el trámite de las denuncias que interpuso ante la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de justicia y del Derecho con ocasión de presuntas irregularidades en un proceso ordinario laboral, en las que en su sentir incurrieron el juez, el Instituto Nacional de Medicina Legal, el abogado de la contraparte y el poderdante. De conformidad con las pruebas aportadas, la sala advierte que no se configura la omisión alegada por la parte accionante, habida cuenta de que cada entidad accionada demostró estar actuando en el marco de sus competencias.
23.	110010315000 20200351601	LUZ ELENA GÁLVEZ MARÍN C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA,	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma. CASO: Se cuestiona la providencia de la Subsección "B" de la Sección Segunda del Consejo de Estado mediante la cual confirmó la decisión de primera instancia que negó las pretensiones del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que pretendía la reliquidación de la pensión de jubilación con todos los factores devengados en el último año de servicios. El <i>a quo</i> declaró improcedente la solicitud de amparo por no cumplir con el requisito de subsidiariedad. El proyecto confirma el fallo de primera instancia, comoquiera que la actora cuenta con el recurso extraordinario de revisión, además podía

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 48 DE 22 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SUBSECCIÓN B		haber solicitado la adición de la sentencia.
24.	110010315000 20200295001	ENERGIZER BRANDS COLOMBIA S.A. C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA	FALLO VER	TvsPJ. 2º Inst. Revoca parcialmente y confirma. CASO: La parte demandante consideró vulneradas sus garantías constitucionales, con ocasión de la providencia del 6 de junio de 2019, que modificó el fallo del 29 de octubre de 2015, mediante el cual se declaró la nulidad de unas resoluciones proferidas por la DIAN, las cuales impusieron a la parte actora la sanción por devolución y/o compensación improcedente. El Consejo de Estado, Sección Primera niega el amparo. La sala revoca parcialmente la sentencia del 13 de agosto de 2020, para en su lugar, declarar la improcedencia por inmediatez de los cargos planteados contra el fallo de 6 de junio de 2019, y confirma la negativa de las demás pretensiones.
25.	110010315000 20200215901	JOSÉ ESAÚ GIRALDO SÁNCHEZ C/ SALA ESPECIAL DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	FALLO VER	TvsPJ. 2º Inst. Confirma improcedencia. CASO: Se cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en el sentido de negar las pretensiones consistentes en el reconocimiento y pago de los intereses de mora por el pago tardío del retroactivo, luego de la homologación y nivelación salarial del personal de la planta del Ministerio de Educación, a la planta del orden territorial del departamento de Caldas. La sala en segunda instancia confirma la improcedencia así: (i) por carencia de relevancia constitucional respecto al desconocimiento del precedente; y (ii) por no cumplir con el requisito de subsidiariedad frente a los defectos fáctico, sustantivo y violación directa de la Constitución, por cuanto el actor planteó una vulneración al principio de congruencia en la sentencia y, en ese orden, cuenta con el recurso extraordinario de revisión. A.V. De los magistrados Luis Alberto Álvarez Parra, Rocío Araújo Oñate y Carlos Enrique Moreno Rubio.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
26.	110010315000 20200342001	YHON JAIRO MARÍN RAMÍREZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa. CASO: En tutela se cuestionó la providencia que puso fin al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la actora con el fin de lograr la nulidad del acto que le negó la reliquidación de la pensión con el promedio del 75% de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio en el cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, con fundamento en que, por la fecha de ingreso al servicio le resultaba aplicable la Ley 32 de 1986. En primera instancia, la Sección Cuarta del Consejo de Estado en fallo de 17 de septiembre de 2020 negó el amparo. La sala niega el amparo al no encontrar configurado el defecto sustantivo, al concluir que al actor le es aplicable por mandato del párrafo transitorio 5º del acto legislativo 1º de 2005, el cual modificó el art. 48 superior, la Ley 32 de 1986, pero, solo frente a la edad y en tiempo de servicio, ya que, en materia de IBL, se aplica la Ley 100 de 1993.
27.	110010315000	DARÍO FORERO	FALLO	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia. CASO: Tutela contra la providencia de 10 de abril de 2019 proferida

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 48 DE 22 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
	20200374900	RÍOS - FUMIGACIONES DE AÉREAS DE COLOMBIA - LTDA. - FUMICOL C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA Y OTRO	VER	por la Sala Séptima Especial de Decisión del Consejo de Estado en el marco de un recurso extraordinario de revisión que fue rechazado. La tutela fue presentada el 14 agosto de 2020. La sala declara la improcedencia porque no se supera la inmediatez, dado que esta se presentó después de 9 meses de ejecutoriado el fallo reprochado. No justifica la tardanza.
28.	110010315000 20200401400	NACIONAL DE SEGUROS S. A. C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Negar. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de los fallos proferidos por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado que confirmó la decisión del Tribunal Administrativo de Quindío, que negó las pretensiones de la demanda de controversias contractuales que promovió la parte tutelante contra el INVIAS. La sala advierte que no se configuran los defectos alegados, toda vez que i) no se desconoció el contenido de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 1081 del Código de Comercio; ii) no se materializó el defecto fáctico, sino que ante la falta de pruebas no se le podía dar razón a la parte actora; y iii) no se violó directamente la Constitución pues la autoridad judicial accionada tuvo en cuenta las competencias asignadas constitucionalmente y legalmente al INVIAS.

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
29.	250002341000 20200007201	RAFAEL HUMBERTO SACRISTÁN C/ LINARES DE DEPARTAMENT O	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Confirma improcedencia por subsidiariedad. CASO: La parte actora pretende el acatamiento de los artículos 43 de la Ley 909 de 2004, 44 del Acuerdo 565 de 2016 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y 84 del CPACA y, en consecuencia, se reconozcan los efectos jurídicos del acto ficto administrativo positivo que protocolizó ante la falta de resolución de recurso de reposición y, en ese sentido, sea reintegrado al cargo del cual fue declarado insubsistente. La sala advierte que el actor promovió acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos expedidos por el DANE, entre estos, el que

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 48 DE 22 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA		resolvió negativamente el recurso de reposición. Posteriormente, protocolizó el silencio administrativo positivo al que se refiere en su demanda. Así las cosas, resulta evidente que existe una discusión jurídica que no solo atañe al cumplimiento de las normas que se piden hacer cumplir, sino que implicar emitir una decisión de fondo en cuanto a la legalidad del acto que resolvió el recurso de reposición de forma negativa y que es objeto del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho por lo que cualquier pronunciamiento que se emita invadiría la órbita de competencia del juez de la legalidad.

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
30.	250002341000 20200019301	ANTONIO SANGUINO PÁEZ Y OTRO C/ NACIÓN, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTRO	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Confirma orden de cumplimiento. CASO: La parte actora pretende el acatamiento del artículo 5º de la Ley 68 de 1993, con la finalidad que las demandadas convoquen a reuniones ordinarias e informativas, respectivamente. La sala concluye que hay lugar a confirmar el fallo impugnado, pues la norma cuyo cumplimiento se persigue si bien no determina en qué momento debe convocarse las reuniones ordinarias, pues corresponden al ejercicio discrecional del Presidente de la República como lo concluyó el Tribunal, lo cierto es que frente a las informativas, se impone el deber al Ministerio de Relaciones Exteriores que debe reunirse por lo menos una vez cada dos meses, siempre y cuando no haya tenido lugar una reunión ordinaria, y en el expediente está acreditado por parte de las entidades accionadas que desde el 7 de agosto de 2018 hasta la fecha no se ha celebrado ninguna reunión ordinaria, por lo que en ese orden se ha desconocido el mandato impuesto al ente ministerial de convocar a sesiones informativas.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
31.	250002341000 20200025201	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA C/ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Confirma improcedencia por subsidiariedad. CASO: La parte actora pretende el acatamiento de los artículos 2.2.4.7, 2.2.4.8 y su Parágrafo 2º, 2.2.4.10 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 815 de 2018 y 2.2.6.34. del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 051 de enero 16 de 2018 y en consecuencia proceda a adecuar el manual de funciones y de competencias laborales del IMTTA. La Sala concluye que las pretensiones del accionante implican cuestionar la legalidad del Acuerdo No. 20191000004876 de 2019 dentro de la Convocatoria No. 1280 de 2019, así como el Decreto municipal No. 014 de 2020, en ese orden escapa al ámbito propio del juez constitucional, pronunciarse sobre el alegado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 48 DE 22 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – IMTTA		incumplimiento de las disposiciones, pues es el juez natural el que debe resolverlo.
32.	250002341000 20200018501	LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO C/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Confirma orden de cumplimiento. CASO: La parte actora pretende el acatamiento del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014 con la finalidad que la demandada convoque a concurso los cargos de carrera, vacantes de manera definitiva o provistos mediante nombramiento provisional o en encargo. La sala concluye que hay lugar a confirmar el fallo impugnado, pues los argumentos de la accionada contrario a demostrar el cumplimiento del mandato, dan cuenta que a la fecha no se ha convocado a los concursos que allí se ordenan, sin embargo, se precisa que el plazo concedido para acatar lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, no lo es para la consecución de recursos económicos, pues esto está regulado por el mismo decreto en su artículo 46, sino que lo es para adelantar las actividades necesarias a fin de convocar a concurso los cargos de carrera.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
33.	250002341000 20200016601	CARLOS EDUARDO FARFÁN RAMOS C/ BANCO DE LA REPÚBLICA	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Revoca para en su lugar rechazar por falta de renuencia. CASO: La parte actora en la demanda pretende el acatamiento de los artículos 1 al 6 del Decreto 1337 de 2016 con la finalidad de que se ordene a la demandada el pago completo de la pensión que le fue reconocida, como lo hacía hasta el mes de diciembre de 2019. La sala advierte que el requisito de procedibilidad de la acción no puede entenderse debidamente agotado por el actor, puesto que en el escrito previo al ejercicio de la acción el demandante invocó genéricamente el Decreto Reglamentario 1337 de 2016, sin que haya precisado cuál de los seis artículos de dicho acto administrativo buscaba que fueran cumplidos.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 48 DE 22 DE OCTUBRE DE 2020

D. REVISIÓN EVENTUAL**DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
34.	050013333021 20120002201	NATACHA ROLDÁN TANGARIFE Y OTROS C/ SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS Y OTROS	AUTO VER	Rev. Única Inst. No accede a solicitud de insistencia. CASO: La parte actora presentó solicitud de insistencia ante el auto de 24 de septiembre de 2020 que decidió no seleccionar para revisión la sentencia del 28 de febrero de 2020 del Tribunal Administrativo de Antioquia. Para la sala debe mantenerse incólume el auto de 24 de septiembre de 2020 por cuanto lo pretendido por los actores es un análisis de fondo sobre la presunta vulneración del derecho colectivo y un juicio de legalidad y acierto sobre las sentencias proferidas en las instancias. En otras palabras, como si el mecanismo de revisión eventual y el recurso de insistencia se tratara de una tercera instancia. Por demás se precisa que en el sub lite no subyace la necesidad de unificar la jurisprudencia para establecer el contenido y alcance del derecho fundamental a la moralidad administrativa, por cuanto la sentencia de unificación del 1° de diciembre de 2015 Rad. 2007-00033-01 de la Sala Plena del Consejo de Estado se ocupó de ello.

ADICIÓN**ACCIÓN DE TUTELA****DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

35.	110010315000 20200374900	DARÍO FORERO RÍOS - FUMIGACIONES AÉREAS DE COLOMBIA LTDA. - FUMICOL C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN	Auto VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara fundado el impedimento. CASO: La magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez manifestó estar incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 6° del artículo 56 del Código de Procedimiento del Penal, aplicable por remisión expresa del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991. Lo anterior, pues participó en una de las decisiones objeto de la solicitud de tutela, esto es, la dictada el 5 de noviembre de 2019 por la Sala Séptima Especial de Decisión del Consejo de Estado. Revisada la situación fáctica que fundamenta el impedimento manifestado por la magistrada Bermúdez Bermúdez, la sala observa que se encuentra fundada en razón a que hizo parte de la sala que profirió la providencia del 5 de noviembre de 2019, con la cual se confirmó el auto suplicado del 10 de abril de 2019, en el proceso con radicado 11001-03-15-000-2014-01950-00, contra la cual también se dirige la acción de tutela de la referencia. Las razones expuestas imponen separarla del conocimiento del presente asunto, como una garantía de
-----	-----------------------------	---	------------------------------------	---

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 48 DE 22 DE OCTUBRE DE 2020

		TERCERA OTRO	Y		imparcialidad, pues se evidencia que su ánimo de juzgador se encuentra afectado en su objetividad e imparcialidad propias al ejercicio de la función judicial, al haber participado en una de las decisiones objeto de tutela en el caso que se debate. En consecuencia, se le relevará del conocimiento del presente asunto.
--	--	-----------------	---	--	---

- TdeFondo:** Tutela de fondo
- TvsPJ:** Tutela contra Providencia Judicial
- TvsActo:** Tutela contra Acto Administrativo
- Cumpl.:** Acción de cumplimiento
- Única Inst.:** Única Instancia
- 1ª Inst.:** Primera Instancia
- 2ª Inst.:** Segunda Instancia
- Consulta:** Consulta Desacato
- AV:** Aclaración de voto
- SV:** Salvamento de voto